

12. Una vez expedido se deberá enviar al Secretario Ejecutivo, tan pronto como sea posible, una copia de cada permiso. Cada año, el Secretario Ejecutivo deberá proporcionar a la Comisión y al Comité Científico una descripción breve de los permisos expedidos por las Partes. En los casos en que se extiendan permisos con propósitos que no se relacionen directamente con los estudios del CEMP en la localidad que se intenta proteger, el Secretario Ejecutivo enviará una copia del permiso al miembro o miembros del Comité Científico que realicen estudios del CEMP en dicha localidad.

13. Cada plan de administración deberá ser revisado cada cinco años por el WG-CEMP y el Comité Científico, para determinar si es necesario continuar con la protección o si es necesario una revisión. La Comisión podrá entonces tomar una medida apropiada.

ANEXO 18/A

Información que debe incluirse en los planes de administración de las localidades del CEMP

Los planes de administración deberán incluir:

A) Información Geográfica.

1. Una descripción de la localidad y de cualquier zona tampón dentro de la localidad, incluyendo:

- (a) coordenadas geográficas;
- (b) características naturales;
- (c) marcadores de límites;
- (d) características naturales que definen la localidad;
- (e) puntos de acceso (peatonales, vehiculares, del transporte aéreo y marítimo);
- (f) rutas peatonales y vehiculares en la localidad;
- (g) fondeaderos preferidos;
- (h) ubicación de las instalaciones dentro de la localidad;
- (i) áreas o zonas dentro de la localidad, descritas en términos geográficos o genéricos, o ambos, donde las actividades estén prohibidas o restringidas de alguna manera;
- (j) ubicación de las estaciones científicas cercanas, instalaciones de investigación o refugio; y
- (k) ubicación de las áreas o sitios, dentro o cerca de la localidad, a los cuales se les ha concedido protección de acuerdo con las medidas adoptadas en virtud del Tratado Antártico u otro componente del Sistema del Tratado Antártico, que estén en vigor.

2. Mapas que indiquen:

- (a) la ubicación de la localidad en relación a las principales características circundantes; y
- (b) donde corresponda, las características geográficas descritas en el párrafo 1 anterior.

B) Características biológicas.

1. Una descripción de las características biológicas de la localidad, en tiempo y espacio, que el plan de administración se propone proteger.

C) Estudios CEMP.

1. Una descripción completa de los estudios del CEMP que se llevan a cabo o que se intentan llevar a cabo, incluyendo las especies y parámetros que se estudian o que se estudiarán.

D) Medidas de protección.

- 1. Informe de actividades prohibidas;
 - (a) dentro de toda la localidad durante todo el año;
 - (b) dentro de toda la localidad en épocas específicas en el año;

- (c) en partes de la localidad durante todo el año; y
- (d) en partes de la localidad en épocas específicas en el año.

2. Prohibiciones en relación al acceso y al movimiento dentro o sobre la localidad.

3. Prohibiciones en relación a:

- (a) la instalación, modificación, y/o remoción de las instalaciones; y
- (b) la eliminación de desechos.

4. Prohibiciones con el propósito de asegurar que la actividad en la localidad no perjudique los propósitos para los cuales se ha concedido status de protección a las áreas o lugares, dentro o cerca de la localidad, bajo el Tratado Antártico u otros componentes del sistema del Tratado Antártico en vigor.

E) Información sobre las comunicaciones.

1. El nombre, dirección, número de télex y facsímil de:

(a) la organización u organizaciones responsables del nombramiento de representantes nacionales a la Comisión; y

(b) la organización u organizaciones nacionales que realicen estudios del CEMP en la localidad.

Notas:

1. Código de conducta. Si ayudara a lograr los objetivos científicos de la localidad, podría anexarse al plan de administración un código de conducta. Este deberá ser escrito más bien en términos exhortadores que obligatorios, y debe obedecer a las prohibiciones que se encuentran en la Sección D anterior.

2. Los miembros de la Comisión que estén preparando planes de administración preliminares para ser presentados de acuerdo a esta medida de conservación, deben tener presente que el propósito principal del plan de administración es proporcionar protección a los estudios del CEMP en la localidad a través de la ejecución de las prohibiciones descritas en la Sección D. Con este objetivo, el plan de administración debe ser redactado en términos concisos y sin ambigüedades. La información, que tiene como fin ayudar a científicos u otros, y que comprende consideraciones más amplias en relación a la localidad, por ejemplo, información histórica y bibliográfica, no deberá incluirse en el plan de administración, sino anexarse al mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de julio de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16135 ORDEN de 7 de julio de 1994 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de febrero de 1994, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la

Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de febrero de 1994, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 30 de junio de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra febrero 1994: 249,79

Índices de precios de materiales de la construcción

Materiales	Península e Islas Baleares — Febrero/94	Islas Canarias — Febrero/94
Cemento	1.148,8	931,6
Cerámica	915,5	1.697,7
Maderas	1.208,1	1.086,5
Acero	658,7	1.058,3
Energía	1.435,3	1.827,6
Cobre	551,4	551,4
Aluminio	496,8	496,8
Ligantes	810,1	967,3

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1994.

SOLBES MIRA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16136 ORDEN de 7 de julio de 1994 sobre condiciones de inscripción y permanencia en el Curso de Orientación Universitaria.

En la aplicación de las normas que rigen la inscripción y repetición en el Curso de Orientación Universitaria se ha observado cierta disparidad de interpretaciones en determinados aspectos que conciernen a la posibilidad de repetir ese curso, y se ha planteado la conveniencia de modificar algunos otros, todo ello con vistas a garantizar que los alumnos que lo cursan en centros dependientes de las distintas Administraciones educativas tengan las mismas oportunidades.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 7), sobre calificación de los alumnos y condiciones de inscripción en el Curso de Orientación Universitaria, dispuso que los alumnos que lo superasen pudieran inscribirse de nuevo, en años académicos posteriores, «para cursar una opción distinta de la superada». Una vez ampliadas las opciones del citado curso por Orden de 3 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

resultaba coherente posibilitar esta repetición, exclusivamente, para los alumnos que desearan cambiar de opción a la vista de una posible variación de sus inclinaciones vocacionales. Esta fue, pues, la finalidad de la Orden de 4 de junio de 1991, cuyo alcance, por tanto, era claro y limitado al supuesto de los alumnos que desearan iniciar una opción distinta de la superada.

A pesar de ello, algunos centros de Bachillerato vienen formulando consultas en relación a la posibilidad de repetir este curso para mejorar la nota media del expediente académico de los alumnos, por lo que se considera necesario, sobre todo para la correcta información de los alumnos afectados, declarar la imposibilidad de repetir el Curso de Orientación Universitaria una vez superado éste, salvo en los supuestos contemplados en la Orden de 4 de junio de 1991, ya que los objetivos que persigue dicho curso deben darse por alcanzados con su superación.

Por otro lado, en el acceso al Curso de Orientación Universitaria con materias pendientes del Bachillerato Unificado y Polivalente, tal como aparece regulado por Resolución del Subsecretario del Departamento de fecha 1 de junio de 1981, se viene planteando un problema peculiar: Los años que los alumnos invierten en aprobar.

Las materias pendientes de Bachillerato se computan, de acuerdo con lo que ordena el punto cuarto de la citada Resolución, entre los tres en que, con arreglo a la Orden de 22 de marzo de 1975, los alumnos pueden estar matriculados en el Curso de Orientación Universitaria. En esas circunstancias se da el caso de alumnos que han consumido sus opciones de matrícula en el citado curso sin haber sido calificados del mismo en ningún momento. Parece razonable, a la vista de esa situación, modificar el criterio contemplado en el punto cuarto de la Resolución antes citada de manera que los años invertidos en aprobar las materias pendientes de Bachillerato con matrícula condicional en el Curso de Orientación Universitaria se contabilicen entre los seis en que, conforme al Decreto 160/1975, de 23 de enero, por el que se aprueba el plan de estudios del Bachillerato («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), los alumnos pueden ocupar un puesto escolar en los centros de ese nivel.

Finalmente, si bien «la Orden de 22 de marzo de 1975, por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato y se regula el Curso de Orientación Universitaria», establecía en su apartado 18 que los alumnos podrían matricularse en ese curso tres años como máximo, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2.1 de la Resolución de 14 de marzo de 1983 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre el número de años en que podrán matricularse en el Curso de Orientación Universitaria los alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, se ha extendido la práctica de conceder una llamada «matrícula de gracia» en casos excepcionales. Procede, por ello, regular de manera reglamentaria esa posibilidad para aquellos casos en los que, a juicio de los organismos responsables de las diferentes Administrativas educativas, concurren circunstancias extraordinarias que aconsejen esa autorización, por una sola vez y durante un año más.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias de ordenación que tiene atribuidas este Ministerio, previo informe del Consejo Escolar del Estado y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, dispongo:

Primero.—1. Los alumnos que hubieran obtenido calificación global positiva en el Curso de Orientación Universitaria no podrán inscribirse de nuevo en aquél, a no ser para iniciar una opción distinta de la superada.